REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Dieciocho de junio de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO Nº 2020-00262-00

En el proceso ordinario laboral de primera instancia, promovido por RAFAEL IGNACIO PÉREZ GONZÁLEZ contra PROCESADORA NACIONAL DE CEREALES S. A. – PRONALCE S. A., y la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S. A., se le concede a la demandada el término de cinco (05) días, para que subsane la deficiencia y cumpla con el requisito que a continuación se relaciona:

1. Aportar la prueba anunciada relacionada en los numerales 6 y 7 del capítulo de prueba documental, pues al extraer los archivos del archivo comprimido, los mismos no permiten ser abiertos, ni tampoco fue posible cargarlos al expediente digital.

   Se requiere además al apoderado judicial para que allegue tales archivos en debida forma, esto es, unidos en un único archivo, pues al extraer los archivos del archivo comprimido se observa que estos contienen 17 archivos. La anterior precisión se realiza por cuanto los demás archivos comprimidos que se allegaron contenían carpetas, las cuales contenían sub carpetas, que a su vez tenían sub carpetas, por lo que la sola organización de tales archivos requirió de más de hora y media, y se reitera, que los memorialistas deben allegar los escritos debidamente organizados para su estudio, pues el incumplimiento de dichas cargas por las partes entorpece la eficacia y eficiente prestación del servicio de administración de justicia.

2. Allegar la prueba las colillas de pago anunciadas como pruebas correspondientes a los meses de noviembre y diciembre de 2019, por cuanto en el archivo comprimido las carpetas correspondientes a tales colillas se encontraban vacías.

Lo anterior, de conformidad al artículo 18 de la Ley 712 de 2001, modificatorio del artículo 31 del C. P. del T. y de la S. S, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

En los términos del poder conferido por la representante legal de PROCESADORA NACIONAL DE CEREALES S. A. – PRONALCE S. A., se le reconoce personería jurídica para representar a dicha sociedad al abogado titulado ANDRÉS TOBÓN VILLEGAS, portador de la T.P. No. 189.368 del C. S. de la J., por cumplir con los presupuestos del artículo 74 del G. G. P., aplicable por analogía al procedimiento laboral, y del artículo 5º del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CAROLINA ALZATE MONTOYA

Jueza (E)

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 098 fijado electrónicamente en el Portal Web de la Rama Judicial hoy 21 de junio de 2021 a las 8 a.m.

La Secretaria